



ACUERDO DE CONCEJO N° 102-2010/MPH-CZ

Caraz, 19 de Julio de 2010.

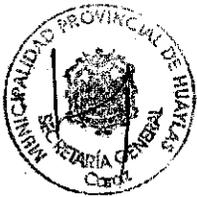
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 019, de fecha 15 de Julio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Informe N° 020-2010-MPH/PPM., la Procuradora Pública Municipal, respecto al Contrato N° 065 para la Adquisición de Software Integral de Gestión Municipal, señala lo siguiente: **“1). Mediante Contrato de la referencia se adquirió Software Integral de Gestión Municipal a la Empresa SIAM S.R.L. representado por el señor Centeno Chicani Roberto, valorizado en la suma de S/. 35,900.00 (Nuevos Soles). 2). Que, vistos los informes emitidos de la Unidad de Informática, la Empresa contratada no ha cumplido con los términos del contrato a pesar de que la Municipalidad ha cumplido con cancelar el 70 % del costo total; es así que, en el Informe 044-2010-INFORMÁTICA/MPH, el Jefe de dicha Unidad menciona que se tiene 16 módulos instalados, 3 no usados, 8 en uso y 5 pendientes, en el contrato se indica que son 17 módulos. Además pone en conocimiento que la mencionada Unidad, en varias oportunidades ha tratado de comunicarse con los representantes de la Empresa proveedora, pero sin éxito alguno, debido a que no responden a los intentos de comunicación, por lo que, según a lo que manifiesta que se ha hecho imposible continuar la implementación del SIAM. 3). El Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 167°, 168° y 169° de su Reglamento, establecen la Resolución de contrato y el procedimiento a seguir. Además es oportuno resaltar que en el tercer párrafo del Art. 169° del Reglamento prescribe “No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”. Al respecto visto los informes de la Unidad de Informática y los términos del contrato, la Municipalidad puede acogerse a este dispositivo legal requiriéndole su cumplimiento o resolviendo definitivamente el contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales. 4). Que, conforme lo establece el ROF de la Municipalidad en sus artículos 58, 60 inciso a), d) y e) la Procuraduría**





Municipalidad
Provincial de Huaylas

Pública Municipal es el Órgano de Asesoramiento encargado de la defensa Judicial de la Municipalidad, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; por consiguiente correspondiendo al Concejo Municipal Autorizar al Procurador para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse los procesos judiciales, hago llegar al Concejo Municipal, el presente informe a fin de que procedan AUTORIZAR iniciar las acciones legales pertinentes, teniendo en cuenta lo antes informado”;

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Estando a lo expuesto precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO ÚNICO: AUTORIZAR a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para que inicie las acciones legales pertinentes, contra la Empresa SIAM S.R.L., representado por el señor Centeno Chicani Roberto, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 020-2010-MPH/PPM; debiendo dar cuenta al Concejo Municipal sobre las acciones realizadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Bracamonte Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL